

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* RESUELTO

*Número:* 227

*Referencia:* AUPSA-DINAN-227-2007

*Año:* 2007

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 03-07-2007

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE NECTARINES (PRUNUS PERSICA VAR. NUCIPERSICA) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE LA FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

*Dictada por:* AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

*Gaceta Oficial:* 26141

*Publicada el:* 07-10-2008

*Rama del Derecho:* DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Restricciones en la importación, Importaciones-Exportaciones, Requisitos de calidad, Normas técnicas y especificaciones, Duraznos, ciruelas y damascos, Alimentos cultivados y cosechados

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.180

*Rollo:* 561

*Posición:* 1087

Que una vez culminado el proceso de análisis y revisión de los documentos, el Comité Técnico Operativo;

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero, acápite a y b, del Acuerdo de CTO. No. 51 de 27 de febrero de 2007, por el cual se aprueban los formularios Urbano y Rural para los procesos de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado", en el sentido de adecuar los formularios RTR-04 y RTU-04, por un informe secretarial, suscrito por el responsable de la Unidad Técnica Operativa del área declarada de regularización y titulación masiva de tierras, y adecuar los formularios RTR-06 y RTU-06, por un informe secretarial que firma el Inspector Encargado de la Diligencia de Mensura respectiva.

**SEGUNDO:** Modificar el contenido del Formulario RTR-05, RTR-07 y RTU-05, RTU-07, en los términos establecidos por el informe secretarial que corresponde, así:

- a) En el RTR-05 y RTU-05, donde dice: "Notificación de Providencia de Titulación de Oficio", deberá decir: "Notificación de Titulación de Oficio".
- b) En el Formulario RTU-05 y RTU-07, y RTR-05, donde dice: "... se ha dictado la siguiente providencia", debe decir "Dentro del presente expediente, se dictó informe secretarial...", párrafo que estará contenido igualmente en el formulario RTR-07.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación y deberá permanecer en un lugar visible de las oficinas centrales y regionales de las entidades ejecutoras, oficinas municipales del área y oficinas temporales del proyecto.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ejecutivo 124 de 12 de septiembre de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

**NADIA MORENO**

Director Nacional de Reforma Agraria y Coordinadora del Comité Técnico Operativo

**CARMEN DE ATENCIO**

Designada por la Directora de Áreas Protegidas y Vida Silvestre

**JORGE GÓMEZ**

Designado por el Director de Catastro y Bienes Patrimoniales

**ROBERTO LINO PACHECO**

Designado por el Director Nacional de Política Indigenista

**GUALBERTO SOPALDA**

Designado por el Director del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia"

**NELSON CABALLERO**

Designado por el Director General del Registro Público de Panamá

**RICARDO TORRES**

Designado por el Director Nacional de Gobiernos Locales

**DENIS HERNÁNDEZ**

Designado por la Directora de Desarrollo Urbano

**MARÍA A. GUTIÉRREZ**

Designada por el Secretario del Comité Técnico Operativo

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS



## RESUELTO AUPSA - DINAN - 227 - 2007

(De 3 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Nectarinas (*Prunus persica* var. *nucipersica*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Nectarinas (*Prunus persica* var. *nucipersica*) frescas, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

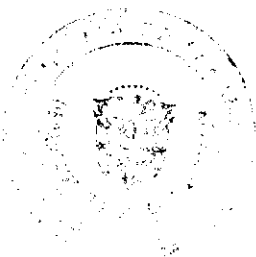
Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Nectarinas (*Prunus persica* var. *nucipersica*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0809.30.00	Nectarinas, nectarines ( <i>Prunus persica</i> var. <i>nucipersica</i> ), frescos.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Nectarinas (*Prunus persica* var. *nucipersica*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:



1. Las Nectarinas (*Prunus persica* var. *nucipersica*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.

3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Nectarinas (*Prunus persica* var. *nucipersica*) frescas, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

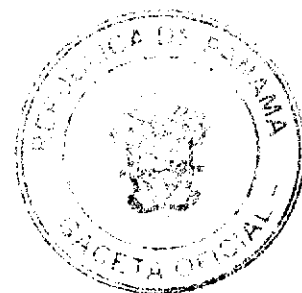
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 228 - 2007

(De 3 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Ñame (*Dioscorea alata L.*) fresco, refrigerado, seco o incluso troceado, para consumo humano y/o transformación, originario del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Ñame (*Dioscorea alata L.*) fresco, refrigerado, seco o incluso troceado, para consumo humano y /o transformación, originario del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Ñame (*Dioscorea alata L.*) fresco, refrigerado, seco o incluso troceado, para consumo humano y/o transformación, originario del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0714.90.10	Ñame ( <i>Dioscorea alata L.</i> ) fresco, refrigerado congelado o seco, incluso troceado o en "pellets".

